



CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA, de 1) de pagarle al
la cantidad que resulte por
concepto de los días sábados. -----

--- **CUARTO.-** Por las razones expuestas en los considerandos VII,
VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del presente **LAUDO**, se
CONDENA al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOMÁN, COLIMA**, a 1) reinstalar al

en el puesto de **OPERADOR DE MAQUINARIA** adscrito
al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN,
COLIMA; 2) a otorgarle la Basificación en el puesto de OPERADOR
DE MAQUINARIA; 3) a expedirle su nombramiento respectivo como
trabajador de base, con los requisitos y en los términos de lo que
dispone el artículo 20 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del
Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del
Estado de Colima; 4) al pago de la cantidad de **\$342,846.92 pesos**
(TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y SEIS PESOS 92/100 M.N.) por concepto de sueldos
vencidos, sueldos devengados, horas extras, vacaciones, prima
vacacional y aguinaldo; 5) el pago de los aumentos e incrementos
salariales y el otorgamiento y pago de todas y cada una de las
prestaciones laborales que conforme a los Convenios de
concertación con la Organización Sindical o en las Condiciones
Generales de Trabajo se otorgan al personal de base sindicalizado
por la demandada, así como las diferencias salariales que deriven
de ello, lo anterior, a partir de la fecha en que se emite el presente
laudo. Importes de prestaciones que deberán de ser determinados
en incidente de liquidación de laudo que al efecto se instaure, del
cual desde este momento se ordena su apertura, a efecto de que las
partes acrediten la cuantía líquida de los conceptos materia de la
condena, así como los incrementos salariales que hubiesen ocurrido
desde el momento de emisión del presente laudo y hasta el
cumplimiento total del mismo; y 6) a enterar las aportaciones que en
términos de ley se encuentra obligado a la DIRECCIÓN DE

PENSIONES, ahora INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA respecto al durante el tiempo que tuvo vigencia la relación laboral, esto es del 15 de octubre del año 2012 al 15 de marzo de 2016, más lo que se siga generando mientras subsista la relación laboral, en la inteligencia de que para que sea constituido el fondo de pensiones para asegurar el derecho a la vivienda, deberá realizarse un descuento del 5% del total de los sueldos, honorarios y percepciones del trabajador; lo anterior, en razón de que, al haber sido dado de baja como trabajador del Ayuntamiento demandado, tanto el trabajador, como el patrón *sui generis* deberán aportar las cantidades que les correspondan conforme al porcentaje que marca la ley, lo anterior, con la finalidad de garantizar su derecho a la vivienda. - - - - -

- - - **QUINTO.-** Por las razones expuestas en el considerando XVI del presente **LAUDO**, se **CONDENA** al demandado **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA**, a inscribir al ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como al pago de las cuotas ante dicho instituto que se hayan generado desde el día **15 de octubre de 2012, por todo el tiempo que duró la relación de trabajo y hasta el 15 de marzo de 2016 y lo que se siga generando mientras subsista la relación laboral,** por las causas y fundamentos que quedaron precisados en el presente laudo, notifíquesele vía oficio al que se acompañe copia certificada de la presente resolución a la referida autoridad administrativas para que, en su caso, ejerza su potestad económica-coactiva y en uso de sus facultades realicen la determinación de las contribuciones omitidas en términos de lo previsto de la legislación aplicable al caso concreto y que en el caso en particular resultan ser los artículos 5, 15 fracción I y III de la Ley del Seguro Social; 10 y 16 del



Reglamento de Afiliación de la Ley del Seguro Social en vigor, así como también los artículos 136 y 153 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia. -----

--- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. -----

--- Así lo resolvieron y firma el **MAESTRO VICENTE REYNA PÉREZ**, Magistrado Presidente, quien actúa con el **LICENCIADA ALICIA CARREÓN COBIÁN**, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en los términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, reformado por el H. Congreso del Estado de Colima, mediante decreto No. 75 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima el día 26 de marzo de 2022 que tuvo a bien convertir a este Tribunal en su conformación y funcionamiento en Unitario. -----



CARREÓN C.
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
DEL ESTADO DE COLIMA

